

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la Capital

Un año. . . . . 47 pesetas  
Seis meses . . . . . 25 »  
Tres . . . . . 13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año. . . . . 50 pesetas  
Seis meses . . . . . 26 »  
Tres . . . . . 14 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

[Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 28 del actual, número 118, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo Regulador de la denominación de origen «Rioja» sobre el proyecto de Reglamento acerca de los extremos contenidos en el apartado segundo de la Orden de 20 de octubre de 1944, que lo constituye, y visto igualmente el informe que sobre dicho proyecto formula la Dirección General de Agricultura,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 de la Ley de 26 de mayo de 1933 (Estatuto del Vino), ha tenido a bien aprobar el siguiente Reglamento del Consejo Regulador para la aplicación, inspección y vigilancia de la denominación de origen «Rioja».

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 25 de marzo de 1947.—  
Rein.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

\*\*\*

### Reglamento de la denominación de origen «Rioja» y de su Consejo Regulador

#### CAPITULO PRIMERO

##### Denominación de origen

Artículo 1.º En consecuencia con lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto de 8 de septiembre de 1932, elevado a Ley en 26 de mayo de 1933, serán considerados, a todos los efectos legales, como vinos «Rioja» los vinos típicos que respondan a las características especiales de producción y a los procedimientos de elaboración y crianza utilizados en la región Rioja.

Art. 2.º No podrán ser protegidos por la denominación de origen Rioja más que los vinos elaborados con uvas procedentes de la

zona de producción y que reúnan las características que se indican en el artículo noveno de este Reglamento. La crianza de los vinos así protegidos se efectuará precisamente en las bodegas comprendidas en la zona de crianza.

Art. 3.º Las uvas destinadas a la elaboración de vinos «Rioja» son: en tinto, «Tempranillo», «Garnacho», «Graciano» y «Mazuelo»; en blanco, «Malvasía», «Garnacho blanco», «Calagraño» y «Viura». Cualquier clase de uva distinta a las enumeradas queda excluida, por el momento, de la elaboración de los mostos destinados a la crianza de los vinos Rioja, quedando el Consejo Regulador facultado para admitir o prohibir variedades, totalmente o en zonas determinadas, previos los correspondientes asesoramiento.

Art. 4.º Queda prohibido utilizar la denominación «Rioja», o de cualquiera de los pueblos de su demarcación, en los envases de los vinos que no procedan de esta zona. Si alguna Empresa con domicilio legal y principal en la zona «Rioja» produce vinos en las bodegas situadas fuera de la misma, queda obligada a expresar tanto en las facturas comerciales como en las etiquetas, la procedencia de ellos; pero si en dichos documentos o etiquetas se citase la casa central, se podrá expresar su domicilio a condición de que se indique también con tipos de igual o mayor tamaño: «Domicilio social». Si una Empresa tuviera su bodega y domicilio principal fuera de la zona «Rioja», y en ésta poseyera una bodega sucursal, sólo podrá utilizar la denominación «Rioja» y emplear la indicación del pueblo de origen en las facturas y etiquetas que tengan su salida precisamente en la sucursal, y siempre que en ella se cumplan los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

##### Zonas de producción y crianza

Art. 5.º La zona de producción de los vinos «Rioja» está integrada por los terrenos de la provincia de Logroño y por los términos municipales siguientes: Baños de Ebro, Barriobusto, Cripán, Elciego, El Villar, Labastida, Labraza, Laguardia, Lanciego, La Puebla de la Barca, Leza, Moreda, Navaridas, Oyón, Paganos, Salinillas, Samaniego, Viñaspere, Villabuena, Yécora, de la provincia de Alava, y Viana, San

Adrián, Azagra, Mendavia, Andosilla, Sartaguda, de la de Navarra, todos los cuales, y durante un largo periodo de tiempo, vienen dedicados al cultivo de la vid, produciendo uva destinada a la vinificación.

Dentro de esta zona, el Consejo Regulador podrá establecer comarcas distintas, según las características de sus caldos.

Art. 6.º La zona de crianza coincidirá con la producción; pero solo podrán usar la denominación «Rioja» las bodegas registradas en el Consejo Regulador y que cumplan los requisitos exigidos por el presente Reglamento.

Art. 7.º A título de excepción, y cuando así lo aconsejaren las necesidades del comercio interior y exterior, podrá autorizarse la introducción en las bodegas de crianza de vinos similares de otras procedencias, con el único fin de practicar operaciones enológicas, y para que en añadas defectuosas pueda establecerse la normalidad del vino.

Este acuerdo se tomará por el Consejo Regulador, que deberá tener en cuenta la cuantía y calidad de la cosecha del año anterior.

Art. 8.º Los vinos elaborados fuera de la zona de crianza no podrán usar ni llevar la denominación «Rioja», ni aun precedido de los términos «tipo», «estilo», «cepa» u otros análogos, a tenor de lo dispuesto por el artículo 32 del Estatuto del Vino.

Art. 9.º Las características de los vinos «Rioja» se detallan en el cuadro que figura al final del presente Reglamento, correspondiendo a las clases y denominaciones de los vinos que se expresan en el mismo.

#### CAPITULO II

##### De los registros de viñas, de bodegas de producción o crianza y de bodegas de exportación

Art. 10. El derecho al uso de la denominación de origen «Rioja» se adquirirá por la inscripción de los interesados en el Registro que les corresponda, según su carácter, de los que a continuación se relacionan, y que serán llevados por el Consejo Regulador:

- De viñas.
- De bodegas de producción o crianza.
- De bodegas de exportación.

Art. 11. En el Registro de Viñas serán inscritas obligatoriamente to-

das las enclavadas en la zona de producción, detallando el nombre y apellidos del propietario o, en su caso, del arrendatario, colono, aparcerero, etc., nombre con que se designa la viña, término municipal y pago donde radique, extensión que comprenda, expresada en hectáreas, y variedades del viñedo y marco de plantación.

Art. 12. En el Registro de Bodegas de Producción y Crianza se inscribirán con carácter obligatorio todas las enclavadas en la zona de crianza y que cumplan las condiciones mínimas exigidas por el artículo 15 de este Reglamento, siempre que estén facultadas por la legislación fiscal para elaborar, criar o añejar vinos con destino al mercado interior.

Art. 13. En el Registro de Bodegas de Crianza y Exportación se inscribirán obligatoriamente aquellas que, radicando en la zona definida por el artículo sexto y cumpliendo las exigencias mínimas de que trata el artículo 15, estén facultadas por las Leyes tributarias para exportar vinos, teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto del Vino.

En este Registro podrán inscribirse las bodegas de los comerciantes incluidos en los epígrafes 188 y 189 de la contribución industrial bajo las siguientes condiciones:

a) Que manipulen exclusivamente con vinos procedentes de la zona de producción «Rioja». Si comercian con vinos de otras procedencias, se les exigirá que los almacenen en locales distintos a la bodega autorizada para los de «Rioja».

b) Que cumplan los requisitos que por este artículo se exigen a las bodegas de crianza y exportación.

Art. 14. Todos los derechos reconocidos por el presente Reglamento los adquirirán exclusivamente las personas naturales o jurídicas cuyas explotaciones o negocios figuren inscritos en los expresados Registros, quedando sometidas, por el solo hecho de la inscripción, a la jurisdicción propia del Consejo Regulador. Los no inscritos, ni bien no adquieren ningún derecho dimanado de este Reglamento, estarán obligados al cumplimiento de las disposiciones dictadas con carácter general por el Consejo dentro de su competencia.

(Concluirá).

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Relación de los contribuyentes de esta provincia que han sido declarados fallidos por insolventes, en virtud de expediente, en la forma que e dispone en el Estatuto de Recaudación vigente, aprobado por el Real Decreto de 18 de diciembre de 1928, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 158 del vigente Reglamento de Industrial.

Presupuesto que corresponde	Nombre de los deudores	Domicilio	Industria	Número de la matrícula	Fecha de la declaración del fallido	IMPORTE Pesetas
1.º y 2.º T. 1946	José Arias Losada	Arija	Zapatero	»	10- 1-1947	48
4.º T. 1943	Francisco González	Burgos	»	52	13- 1-1947	765
Año 1945	Valentín Alvarez	Espinosa de los Monteros	Especulador	56	13- 1-1947	1.854'72
1945	Benito Martínez	Idem	Frutos	57	13- 1-1947	904'96
1945	El mismo	Idem	Tratante	51	13- 1-1947	303'60
1946	J. Antonio Hernández	Aranda de Duero	Retales	206	30-10-1946	39'90
1946	Francisco Herrero Arribas	Idem	»	13	30-10-1946	173'64
1946	Juan Antonio Borja Giménez	Idem	Retales	194	30-10-1946	39'90
1946	El mismo	Idem	Idem	13	30-10-1946	39'90
1946	María Blanco Expósito	Inem	Idem	215	30-10-1946	39'90
1946	Miguel Lobato Giménez	Idem	Idem	208	30-10-1946	39'90
1946	Natalio Borja Giménez	Idem	Idem	193	30-10-1946	39'90
3.º T. 1945	Marcelina Rubio	Idem	Idem	736	4- 7-1946	37'20
Año 1945	Eugenio Antón Murga	Idem	Idem	724	8- 7-1946	122'40
1946	El mismo	Idem	Hojalatero	486	10- 7-1946	43'77
1946	Marcelino Rubio Negro	Idem	Retales	211	10- 7-1946	39'90
1946	Antonio García	Idem	Idem	204	10- 7-1946	39'90
1943	Angel Pastor	Idem	»	250	5- 7-1946	295'20
1946	Manuel Allúa Herce	Miranda de Ebro	Carpintero	642	23- 9-1946	49'50
1946	Pascual Cusio	Valle de Oca	»	6	30-10-1946	38'36
1946	Carlos Cambón	Belorado	»	3	10- 1-1947	58'41
1945	Mateo Bernal	San Mamés de Burgos	»	»	13- 1-1947	425'50
1945 y 1946	Lorenzo Aguilar Merino	Arcos de la Llana	»	5	17-12-1946	74'03
1944 y 1946	Florentino Gómez	Cardenadijo	»	7 y 8	10- 1-1947	245
1946	Consuelo Cabello Guillén	Miranda de Ebro	»	390	30-10-1946	138'47
1946	Saturnino López	Idem	»	»	30-10-1946	49'50
1944	Mauro Casado	Sotresgudo	»	1 y 2	8- 1-1947	96'98
1945	Alejandro Alevia	Villegas	»	1	8- 1-1947	49'45
1946	El mismo	Idem	»	1	8- 1-1947	159'64
1945	Mauro Casado	Sotresgudo	»	2	8- 1-1947	48'59
1946	César Castañeda	Villadiego	»	15 y 17	8- 1-1947	307
1946	Félix Sebastián	Idem	»	111	8- 1-1947	84'25
1946	Miguel Diez	Basconillos del Tozo	»	9	8- 1-1947	571'74
1946	Ismael García	Idem	»	773	8- 1-1947	59'40
1946	Amancio Peñas	Idem	»	772	8- 1-1947	356'40
1946	Félix Arenas	Idem	»	771	8- 1-1947	356'40
1945	Miguel Diez	Idem	»	9	8- 1-1947	708'40
1944	Manuel Diez	Idem	»	9	8- 1-1947	708'40
1946	Eusebio Argomáriz	Valle de Valdelúcio	»	24	8- 1-1947	356'40
1945	El mismo	Idem	»	22	8- 1-1947	331'20
1944	Fausto González	Idem	»	13	8- 1-1947	25'30
1945	Lucio Ortega	Villadiego	»	84	8- 1-1947	23
1945	César Castañeda	Idem	»	13	8- 1-1947	133'40
1945	El mismo	Idem	»	15	8- 1-1947	142'60
1945	Félix Sebastián	Idem	»	101	8- 1-1947	92
1944	Evarista Baleares	Idem	»	19	8- 1-1947	33'35
1944	Lucio Ortega	Idem	»	75	8- 1-1947	23
1944	Félix Sebastián	Idem	»	91	8- 1-1947	92
1944	César Castañeda	Idem	»	302	8- 1-1947	106'95
1944	El mismo	Idem	»	903	8- 1-1947	100'05
1946	Ramón Guinea Ortiz	Miranda de Ebro	»	»	30-10-1946	101'48
1946	Angeles Grijalva Crespo	Idem	»	476	30-10-1946	61'87
1943	Benedicto García	Sasamón	»	5 y 2	20-12-1946	1.151'15
1943	Luis Rey Triana	Idem	»	29	20-12-1946	23
1943	Miguel Rayón García	Idem	»	7	9- 3-1946	1.151'15
1945	Filiberto Robledo	Villaquirán de la Puebla	»	1	14- 6-1946	102'87
1946	Felipe Gutiérrez	Castrojeriz	»	781	9- 1-1947	110'72
1946	Francisco Pérez	Valles de Palenzuela	»	»	19-11-1946	1.098
1945	Marcelino Peña	Castrojeriz	»	»	30-10-1946	220'80
1946	Mariano Ruiz	Merindad de Montija	»	38	4- 6-1946	356'40
1944	Aurelio Lafuente	Junta de Oteo	»	11	11- 3-1946	98'90
1944	Benito Martínez López	Espinosa de los Monteros	»	»	9- 3-1946	2.108'96
1942	Daniel Ruiz	Merindad de Montija	»	23	9- 3-1946	101'20
1942	Pablo Sáiz Baranda	Idem	»	59	9- 3-1946	43'70
1942	El mismo	Idem	»	59	9- 3-1946	43'70
1942	El mismo	Idem	»	59	9- 3-1946	43'70
1942	El mismo	Idem	»	59	9- 3-1946	43'70
1942	Daniel Ruiz	Idem	»	38	9- 3-1946	82'80
1942	El mismo	Idem	»	38	9- 3-1946	82'80
1942	El mismo	Idem	»	38	9- 3-1946	82'80
1942	Manuel González	Idem	»	28	9- 3-1946	562'35
1944	Basilio Oria Gutiérrez	Medina de Pomar	»	545	19-11-1946	315'10
1945	Isidro Santamaría Martínez	Junta de la Cerca	»	1067	10- 1-1947	331'20
1945	Enriqueta Gutiérrez	Idem	»	8	10- 1-1947	331'20
1945	Gregorio Castresana	Idem	»	5	10- 1-1947	25'30
1945	Eusebio López Argaño	Merindad de Cuesta-Urria	»	20	10- 1-1947	322
1946	Basilio Sáiz Maroto	Merindad de Montija	Carnes frescas	26	4- 6-1946	98'90
1945	Mariano Ruiz	Idem	»	40	10- 1-1947	331'20
1944	Francisco Rebollo	Medina de Pomar	»	151	3- 6-1946	322
1944	Natalio Gallego	Idem	»	24	3- 7-1946	33'35
1945	Eulogio García	Junta de Villalba de Losa	»	6	13- 1-1947	110'40
1946	Valentín Alvarez	Espinosa de los Monteros	Harinas	57	3- 6-1946	702'90

1945	Evaristo Escudero	Valle de Mena	Venta de carbón	70	27- 7-1946	101'20
1945	José Martínez	Idem	Venta de leche	52	27- 7-1946	25'30
1945	Moisés López	Trespaderne	Abonos	26	3-12-1946	357'30
1945	Eliseo Hierro	Idem	Carbón	531	3-12-1946	35'30
1945	Francisco Rebolleda Ruiz	Medina de Pomar	»	215	22- 6-1946	174'80
1946	Aurelio López	Merindad de Cuesta Urría	Abonos	21	4- 7-1946	346'50
1943	Gregorio Fernández Villa	Merindad de Castilla la Vieja	»	45	13- 1-1947	460
1943	José Sáez	Idem	»	10	13- 1-1947	197'80
1943	Román Marcos	Idem	»	37	13- 1-1947	331'20
1946	Manuel Darrera Peláez	Idem	»	44	3-12-1946	39'60
1945	Francisco Rebolleda	Medina de Pomar	Ebanista	210	4- 7-1946	47'03
1942 y 1943	Carmen Urieta	Valle de Mena	»	»	26- 8-1946	662'40
1937	Nicolás Ortiz	Idem	Mercería	141	25- 6-1946	148'92
1936	El mismo	Idem	»	667	25- 6-1946	99'28
1944	El Notario	Espinosa de los Monteros	»	»	22- 6-1946	528'64
1945	Virgilio Pérez García	Valle de Tobalina	Practicante	105	22- 6-1946	27'12
1945	María González González	Villarcayo	Venta de frutas	23	10- 1-1946	98'31
1944	Manuel López	Medina de Pomar	»	252	3- 7-1946	53'48
1943	Felipe Fernández	Villarcayo	»	30	10- 1-1947	65'54
1946	Virgilio Peña	Valle de Tobalina	Practicante	108	7-12-1946	29'30
1943	Domingo Peña Pereda	Merindad de Montija	Frutos	34	8- 7-1946	331'20
1942	Felipe Fernández García	Villarcayo	Venta de leche	28	16- 1-1947	131'08
1944	Francisco Rebolleda	Medina de Pomar	Ebanista	218	22- 6-1946	174'80
1936	Vicente Crespo	Valle de Mena	»	128 y 13	13-11-1946	221'92
1936	Pablo Romillo	Idem	»	23	13-11-1946	99'28
1942	Román Marcos García	Merindad de Castilla la Vieja	Huevos	35	16- 1-1947	82'80
1942	Gregorio Fernández Villa	Idem	Taller Cepilla	»	16- 1-1947	115
1942	José Sainz Balsa	Idem	Comestibles	11	16- 1-1947	49'45
1937	Aquilino Larena	Valle de Mena	»	67	13-11-1946	99'28
1947	Vicente Crespo	Idem	»	19	13-11-1946	163'96
1937	Pablo Romillo	Idem	»	23	18-11-1946	148'92
1937	Santiago Martínez	idem	»	7	13-11-1946	337'26
1944	Moisés López	Trespaderne	»	32	8- 1-1947	322
1943	Adrián Escudero	Hoyales de Roa	Carro transporte	27	20-12-1946	45'20
1944	Fidel Tapia Parra	Quintanamanvirgo	»	7	3-12-1946	18'40
1946	El mismo	Idem	»	8	3-12-1946	9'90
1945	Nicanor Alcalde	Roa	»	»	11-11-1946	216'
1946	Alejandro López	La Horra	»	11	30-10-1946	89'10
1944 a 1946	Teodoro Cob	Roa	»	16	12-11-1946	619'80
1945	Fidel Tapia Parra	Quintanamanvirgo	»	7	31- 1-1947	36'80
1944	Alejandro López	La Horra	»	11	30-10-1946	110'40
1945	El mismo	Idem	»	12	30-10-1946	110'40
1943	Saturnino Cuéllar	Burgos	»	»	13- 1-1947	506'40
1943	Antonio Ocio Cristóbal	Idem	»	»	13- 1-1947	120
1943	Angel Ruiz del Olmo	Santa María del Campo	»	19 y 30	20-12-1946	132'26
1943	Antonio Prado	Idem	»	»	30-11-1946	896'87
1943	Dionisia Iglesias Sebastián	Torresandino	»	12	20-12-1946	325'44
1946	La misma	Idem	»	13	14- 6-1946	356'40
1945	Máximo Ballesteros	Villahoz	Huevos	11	30-10-1946	25'30
1945	El mismo	Idem	Tejidos	13	30-10-1946	177'10
1943	Eugenio Alonso Ponce	Villafruela	»	26	8- 3-1946	18'40
1943	Eufemio Ruiz López	Idem	»	19	8- 3-1946	18'40
1943	Lorenzo Aguilar	Avellanosa de Muñó	»	5	8 -7-1946	27'60
1945	Bartolomé Merino Ibáñez	Pinilla Trasmonte	»	6	29-10-1946	17'60
1945	Martín Martín García	Santa María del Campo	»	»	29-10-1946	253
1943	Benito García Barrio	Burgos	»	257	18-12-1946	1.552'61
1943 a 1946	José Jaramillo Cuenca	Idem	»	»	13- 1-1947	780
1943	Carmen Camarero Martínez	Idem	»	»	7-12-1946	90
1943	María Ortega Rodríguez	Idem	»	»	7-12-1946	476'40
1943	Luis Villarés Pons	Idem	»	»	5- 7-1946	123'60
1944	Eliseo Ruiz Sainz	Idem	»	733 y 729	21-11-1946	218'40
1943	Irene Villar Abajo	Idem	»	17	5- 7-1946	156
1944	Leonor García González	Idem	»	9	21-11-1946	164'40
1944	Ulpiano Santiago Martínez	Idem	»	372	30-10-1946	230'40
1945	El mismo	Idem	»	698	21-11-1946	115'20
1944	Tomasa García Ruiz	Idem	»	701	8-11-1946	218'40
1944	Jesús Andrés Aparicio	Idem	»	373	9-11-1946	109'20
1944	Lucio Ortega Marquina	Idem	»	214	9-11-1946	115'20
1944	Natividad de Cos	Idem	»	363	9-11-1946	115'20
1943	Luciano Mingo	Idem	Herrero	344	5- 7-1946	64'80
1944	Antonio Pardo Rodríguez	Idem	»	1538	10- 1-1947	2.352
1944	Santiago García	Idem	»	274	10- 1-1947	115'20
1944 a 1946	David Izquierdo López	Idem	»	367	12-11-1946	349'20
1943	Claudio Ojeda Ojeda	Idem	»	774	7-12-1946	1.082'40
1944	Lucrecia Sanz Pecharromán	Idem	»	68	12-11-1946	429'60
1943	Angel Gallego Campo	Idem	»	129	9-11-1946	103'20
1944	Máximo Alfajeme	Idem	»	70	3-12-1946	1.512
1945	Santiago Alfajeme	Idem	»	286	10- 1-1947	210
1944	Andrés Ruiz	Idem	»	310	13- 1-1947	261'60
1943	Isabel Reyes Calvo	Idem	»	416	13- 1-1947	236'40
1943	Francisco Daura Montañés	Idem	»	978	5- 7-1946	90
1944	Tomás Martínez	Idem	»	28	3-12-1946	261'60
1944	Samuel Picón Quintana	Idem	»	597	3-12-1946	115'20
1944	Salvador Pascual	Idem	»	2416	9-11-1946	76'80
1944	Faustino Pérez Renuncio	Idem	»	363	9-11-1946	78
1943	Lucía Martínez	Idem	»	690	5- 7-1946	320'40
1943	Antonio Giménez Monos	Idem	»	1708	21-11-1946	540
1943	Juan Tordable Merino	Idem	»	1498	5- 7-1946	64'80
1943	Secundino García García	Idem	»	2300	5- 7-1946	230'40
1943	Inocencio Díez	Idem	»	398	13- 1-1947	106'80
1944	Rosa Vian Fraile	Idem	»	44	15- 1-1947	261'60
1943	Florencio Izquierdo	Idem	»	993	5- 7-1946	45
1943	Alejandro Gómez	Idem	»	»	13- 1-1947	280'80

## Tesorería de Hacienda

### Impuesto sobre la Radioaudición

Se pone en conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar que, a partir del día 1.º de mayo próximo, dará comienzo en esta Capital y provincia, la cobranza voluntaria del impuesto sobre la Radioaudición, creado por la Ley de 30 de diciembre de 1943.

Esta recaudación se llevará a efecto por el personal del servicio de Correos, visitando para ello su domicilio, a cada contribuyente, debiendo efectuarse en el plazo de un mes natural, pudiendo satisfacer referida impuesto, sin recargo alguno aquellos contribuyentes que no lo hubiesen hecho en su domicilio, en los 10 días siguientes al citado mes en las Oficinas de Correos correspondientes, advirtiéndose que si no realizan el pago en el plazo indicado, vendrán obligados a satisfacer el 20 por 100 en concepto de recargo de apremio.

Burgos 26 de abril de 1947.—El Tesorero de Hacienda, Augusto Gutiérrez.

Por el presente se hace saber para conocimiento de Ayuntamientos y contribuyentes a quienes pueda interesar, haber sido nombrado Auxiliar para el cobro de las Contribuciones e Impuestos del Estado en sus dos periodos voluntario y ejecutivo de la zona de Lerma, a D. Cayo Sáez Martínez.

Burgos 26 de abril de 1947.—El Tesorero de Hacienda, Augusto Gutiérrez.

## Providencias Judiciales

### Villarcayo

#### Requisitorias

D. Mario Deán Guelbenzu, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa,

Por el presente se llama y emplaza a Fernando Lage Tapia, de 29 años de edad, electricista, natural de Mondoñedo, hijo de Manuel y Sergia, que estuvo trabajando en los primeros días del año en curso en Trespaderne, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento dictado contra él en la causa seguida en este Juzgado con el número 7 del año en curso, por robo, y constituirse en prisión.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía, procedan a la busca y captura de dicho procesado y lo pongan a mi disposición.

Dado en Villarcayo a 25 de abril de 1947.—Mario Deán.—El Secretario judicial, P. H., Angel Sainz.

D. Mario Deán Guelbenzu, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente se llama y emplaza a Manuel Novales López, de unos 30 años de edad, soltero, natural de Sevilla, que estuvo de criado en los primeros días del año en curso en casa del vecino de Haedo de las Puebas en este partido, José Pérez López, para que en el plazo de cinco días, a contar de la publicación de la presente en el B. O., comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento dictado contra él en el sumario número 2 del corriente año, por robo, y constituirse en prisión.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a mi disposición.

Dado en Villarcayo a 24 de abril de 1947.—Mario Deán.—El Secretario judicial, P. H., Angel Sainz.

### Mazuelo de Muñó.

D. Ramón Caballero Collantes, Secretario del Juzgado de Paz de este distrito,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, contra D. Braulio Bascónes y D. Cirilo Puertas, por pastoreo abusivo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En el pueblo de Mazuelo de Muñó a 20 de febrero de 1947, el Sr. D. Emiliano Delgado Fernández, Juez de Paz de este pueblo, habiendo visto y oído los autos de juicio verbal de faltas, seguido contra D. Braulio Bascónes y D. Cirilo Puertas, por pastoreo abusivo, vecinos de Villamiel de Muñó y Albillos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a los denunciados D. Braulio Bascónes y D. Cirilo Puertas, de la denuncia contra ellos presentada por el Guarda D. Jesús Gutiérrez, declarando de oficio las costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emiliano Delgado.—Rubricado.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. D. Emiliano Delgado Fernández, Juez de Paz, de que yo el Secretario doy fe.—Ramón Caballero.

Y para que sirva de notificación al denunciante D. Jesús Gutiérrez, Guarda, que se ignora su domicilio, libro el presente para su inserción en el periódico oficial de la provincia.

Mazuelo de Muñó 25 de abril de 1947.—El Secretario, Ramón Caballero.

## Anuncios Oficiales

Alcaldía de San Martín de Rubiales.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del

campo, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes afectados lo deseen admitiéndose en ese plazo las reclamaciones que contra expresado repartimiento se presenten.

San Martín de Rubiales 26 de abril de 1947.—El Alcalde, Exuperio Martínez.

### Alcaldía de Iglesiarrubia.

Formada el acta de recuento de ganadería, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Iglesiarrubia 24 de abril de 1947.—El Alcalde, Miguel Lope Lázaro.

### Alcaldía de Santa María del Invierno.

Formados por la Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial por rústica y el registro fiscal de edificios y solares, que han de servir de base a los repartimientos del año próximo de 1948, se hallarán expuestos al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues una vez transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa María del Invierno 26 de abril de 1947.—El Alcalde, Constantino Alonso.

Igual anuncio hace el Alcalde de Orbaneja del Castillo, respecto del registro fiscal de edificios y solares. El de Iglesiarrubia, respecto de rústica, pecuaria y urbana.

## Anuncios Particulares

### SINDICATO PROVINCIAL DE GANADERIA DE BURGOS

#### Subasta de cueros.

El día 5 del próximo mes de mayo, a las dieciocho horas, se subastarán en este Sindicato los cueros de las reses vacunas y equinas que se sacrificuen en los Mataderos municipales de Lerma y pueblos de su partido judicial.

El pliego de condiciones, en las oficinas de este Sindicato, los días laborables, de diez a trece y treinta y de dieciséis a diecinueve horas.

Burgos 28 de abril de 1947.



## INDICE

DE LOS DECRETOS, ÓRDENES Y CIRCULARES DEL GOBIERNO Y DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROVINCIA, INSERTOS EN LOS NÚMEROS DEL MES DE ABRIL ÚLTIMO

Núm. 75.....

Núm. 76.....

Núm. 77.....

Núm. 78.....

Núm. 79.....

Núm. 80. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Justicia, acordada en Consejo de Ministros, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 31 de diciembre de 1946.

Núm. 81. Gobierno civil. Texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos. (Continuación).

Núm. 82.....

Núm. 83. Gobierno civil. Texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos. (Continuación).

Núm. 84. Gobierno civil. Texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos. (Continuación).

Núm. 85. Gobierno civil. Texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos. (Continuación).

Núm. 86. Gobierno civil. Texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos. (Continuación).

Núm. 87. Gobierno civil. Texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos. (Continuación).

Núm. 88. Gobierno civil. Texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos. (Conclusión).

Núm. 89. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Trabajo por la que se incrementan las retribuciones asignadas en el Reglamento Nacional del Trabajo de la Industria de Artes Gráficas.

Núm. 90.....

Núm. 91. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Educación Nacional por la que se dan normas para la celebración de la «Fiesta del Libro» en el presente año.

Núm. 92. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Industria y Comercio por la que se concede la admisión temporal de cueros vacunos y extractos de quebracho para fabricación de suela a «García y Compañía», S. L., de Burgos.

Núm. 93.....

Núm. 94. Gobierno civil. Decreto del Ministerio de Agricultura por el que se declara de interés nacional la colonización de las zonas dominadas por los canales de Guma y Aranda, derivados de la presa de Guma, en el río Duero.

Núm. 95.....

Núm. 96.....

Núm. 97. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Trabajo por la que se dictan normas aclaratorias al Decreto de 26 de enero de 1944 sobre suspensión de actividades por las empresas.

Núm. 98.....